Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de organización y participación en debates de candidatos presidenciales

Boletín N°11425-06

FUNDAMENTOS

Uno de los principales problemas de nuestra democracia es la sistemática disminución de la participación electoral. Una ciudadanía que no ejerce su voz en las urnas, constituye un Chile con menor identidad y menos consciencia de sus derechos y deberes cívicos, y a la vez, impide que las autoridades cuenten con toda la legitimación política que debiesen detentar para el ejercicio de sus cargos.

Es en este sentido que los debates presidenciales han constituido, sin lugar a dudas, una instancia clave en la difusión de ideas y proyectos de país para que todas las candidaturas, sin excepción desde el año 1989 a la fecha, cuenten con un espacio para hablarle a los millones de chilenos en sus casas, sin importar si van arriba o abajo en las encuestas de opinión pública; si son candidaturas patrocinadas por un partido político o si son independientes. Ese es nuestro Chile democrático, donde todos los candidatos pueden competir de igual a igual y de cara a la ciudadanía en la búsqueda de representar a nuestros compatriotas en la más alta magistratura del país.

Lamentablemente, en el último tiempo, los candidatos que vislumbran mayor adhesión en las encuestas de opinión, han utilizado este factor a fin de imponer restricciones a los canales de televisión abierta de libre recepción, así como a las radioemisoras, con el

objeto de no incluir a todos los candidatos presidenciales a pesar de que sus candidaturas hayan sido aceptadas por el Servicio Electoral, entregando una serie de excusas bastante injustificadas.

Lo anterior, constituye una anomalía grave, que impide a la ciudadanía tener acceso a todas las opciones presidenciales disponibles, para así hacerse una idea de sus propuestas, proyectos y sueños para todos los chilenos sin importar si marcan más o menos en encuestas de opinión que en ningún caso representan ni sustituyen la soberanía popular que se manifiesta solamente a través del voto.

Es por esto que resulta fundamental que los canales de televisión de libre recepción, así como las radioemisoras, cuenten con las espaldas legales suficientes para hacer frente a las solicitudes que pueda hacer un candidato con mayor popularidad, cuando este busque evitar incluir a todos los candidatos presidenciales en un debate televisado o emitido por radio.

Para cumplir con el objetivo anterior, es que el presente proyecto de ley propone que siempre que los canales de televisión de libre recepción y las radioemisoras organicen, transmitan o emitan un debate presidencial, deberán contar con la participación de todos los candidatos presidencial aceptados definitivamente por el Servicio Electoral, y que hayan manifestado su voluntad de asistir y debatir en dicho encuentro. Con esto, se pone fin a una práctica en ciernes que impide la representación de todas las visiones en un Chile plural y participativo donde todos tienen cabida.

Por tanto, los firmantes venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un inciso cuarto nuevo al artículo 31 de la ley 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

*"En caso que los canales de televisión de libre recepción o las radioemisoras decidan organizar, transmitir o emitir debates para las elecciones presidenciales, dichos debates deberán contar con la participación de todos los candidatos inscritos en el Registro Especial al que se refiere el artículo 19, y que hayan manifestado su voluntad de participar a dichos canales o radioemisoras".***"**

José Antonio Kast Rist